



## **Sección I. Disposiciones generales**

### **AYUNTAMIENTO DE EIVISSA**

#### **9292** *Aprobación Ordenanza de Cementerios*

Habiéndose aprobado por el Pleno de este Ayuntamiento, en sesión ordinaria celebrada el día 26 de marzo de 2015, y en cumplimiento de lo previsto en los artículos 15 y 17 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de Haciendas Locales, R.D. Legislativo. 2/2004, de 5 de marzo, se realiza la publicación del acuerdo definitivo de aprobación de:

#### **ORDENANZA FISCAL REGULADORA DE LA TASA DE CEMENTERIO MUNICIPAL**

##### **Artículo 1º. FUNDAMENTO Y NATURALEZA**

En uso de las facultades concedidas por los artículos 133,2 y 142 de la Constitución y por el artículo 106 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, reguladora de las Bases de Régimen Local, y de conformidad con lo dispuesto en los artículos 15 a 19 del Texto Refundido de la Ley Reguladora de las Haciendas Locales, aprobado por el Real Decreto Legislativo 2/2004, de 5 de marzo, este Ayuntamiento establece la "Tasa de Cementerio Municipal", que se regirá por la presente Ordenanza fiscal, cuyas normas atienden a lo prevenido en el artículo 57 del citado Texto Refundido.

##### **Artículo 2º. HECHO IMPONIBLE**

Constituye el hecho imponible de la Tasa la prestación de los servicios de Cementerio municipal, tales como: asignación de espacios para enterramientos, permisos de construcción de panteones o sepulturas, ocupación de los mismos, reducción, incineración, movimiento de lápidas, colocación de lápidas, verjas y adornos, conservación de los espacios destinados al descanso de los difuntos, y cualesquiera otros que, de conformidad con lo prevenido en el Reglamento de Policía Sanitaria mortuoria, sean procedentes o se autoricen a instancia de parte.

La tasa será exigida en régimen de auto-liquidación, a tal efecto, los sujetos pasivos están obligados a realizar dicha auto-liquidación y a pago de su importe antes de la prestación de los servicios de Cementerio municipal determinados en el párrafo anterior.

##### **Artículo 3º. SUJETO PASIVO**

Son sujetos pasivos contribuyentes, los solicitantes de la concesión de la autorización o de la prestación del servicio y, en su caso, los titulares de la autorización concedida.

##### **Artículo 4º. RESPONSABLES**

1. Responderán solidariamente de las obligaciones tributarias del sujeto pasivo, las personas físicas o jurídicas a que se refieren los artículos 38,1 y 39 de la Ley General Tributaria.
2. Serán responsables subsidiarios los administradores de las sociedades y los síndicos, interventores o liquidadores de quiebras, concursos, sociedades y entidades en general en los supuestos y con el alcance que señala el artículo 40 de la Ley General Tributaria.

##### **Artículo 5º. EXENCIONES SUBJETIVAS**

Estarán exentos los servicios que se presten con ocasión de:

- a) Los enterramientos de los asilados procedentes de la Beneficencia, siempre que la conducción se verifique por cuenta de los establecimientos mencionados y sin ninguna pompa fúnebre que sea costeada por la familia de los fallecidos.
- b) Los enterramientos de cadáveres de pobres de solemnidad.
- c) Las inhumaciones que ordene la Autoridad Judicial y que se efectúen en la fosa común.

##### **Artículo 6º. CUOTA TRIBUTARIA**

- 1.- La cuota tributaria se determinará por aplicación de la siguiente tarifa:





### Epígrafe primero: Inhumaciones

1. En nichos y fosa común:	
A) de cadáveres.....	16,00 €
B) de párvulos.....	7,00 €
C) de fetos.....	5,45 €
D) de restos.....	5,45 €
E) reihumación de restos por cada uno.....	19,00 €
2. En capillas, criptas, sepulturas:	
A) de cadáveres.....	43,50 €
B) de párvulos.....	43,50 €
C) de fetos.....	12,50 €
D) de restos.....	12,50 €
E) reihumación de restos por cada uno.....	21,50 €

### Epígrafe segundo: Exhumaciones

1. En nichos y fosa común:	
A) de cadáveres.....	26,50 €
B) de restos, por cada uno de ellos.....	10,10 €
C) exhumación y reihumación de restos, por cada uno de ellos.....	26,50 €
2. En capilla, criptas y sepulturas:	
A) de cadáveres.....	26,50 €
B) de restos, por cada uno de ellos.....	10,10 €
C) exhumación y reihumación de restos, por cada uno de ellos.....	32,00 €

### Epígrafe tercero: Por utilización de instalaciones

A) por estancia de cadáveres en el depósito por día o fracción que supere las 12 horas.....	4,50 €
B) conservación de cadáver en frigorífico por cada día o fracción que supere las 12 horas.....	13,00 €

### Epígrafe cuarto: Derechos de uso a 25 años

A) nichos de 1ª, 2ª y 3ª altura.....	935,00 €
B) nichos de 4ª altura.....	648,00 €
C) nichos de 5ª altura.....	431,00 €
D) derechos de uso de instalación funeraria sobre solar de 13,60 m2 para construcción de capilla.....	5.755,00 €
E) expedición título derecho funerario de uso en nichos, capillas, solares, criptas y sepulturas.....	5,50 €
F) conservación cementerios nichos.....	229,00 €
G) conservación cementerios capillas, criptas y sepulturas (Cementerio Viejo).....	45,00 €
H) conservación cementerios solares (Cementerio Nuevo).....	229,00 €

### Epígrafe quinto: Autopsias

- Derechos de autopsias.....	16,00 €
------------------------------	---------

### Epígrafe sexto: Otros servicios

A) por colocación de lápida.....	8,00 €
B) por colocación de marco.....	2,20 €
C) por colocación de tiras de mármol y similares.....	4,50 €
D) por cierre de tumbas vacías.....	10,10 €
E) por cierre de nichos vacíos.....	8,00 €
F) por limpieza de nichos y otras sepulturas por unidad y máximo un año.....	13,00 €
G) por blanqueo de nichos y otras sepulturas, por unidad y máximo un año.....	33,00 €
H) por cambio de titularidad entre padres e hijos y cónyuges.....	22,00 €
I) por otros cambios de titularidad.....	22,00 €

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/80/920975





J) por expedición de duplicados de títulos..... 7,00 €

Epígrafe séptimo: Derechos de uso temporal

A) derecho de uso en nicho por 5 años..... 159,00 €  
 B) conservación cementerios por 5 años..... 45,00 €  
 C) derecho de uso en nicho por 10 años..... 318,00 €  
 D) conservación cementerios por 10 años..... 90,00 €  
 E) derecho de uso en nicho por 15 años..... 477,00 €  
 F) conservación cementerios por 15 años..... 135,00 €  
 G) por cada mes atrasado en el pago (máximo 5 años) abonarán la cantidad de..... 3,50 euros

Epígrafe octavo: Columbarios

Cementerio Viejo:

Derecho de uso temporal por 5 años..... 92,00 €  
 Conservación cementerio..... 45,00 €  
 Derecho de uso, renovable por 25 años..... 458,00 €  
 Conservación cementerio..... 229,00 €

Cementerio Nuevo:

Derecho de uso temporal por 5 años..... 73,00 €  
 Conservación cementerio..... 45,00 €  
 Derecho de uso, renovable por 25 años..... 366,00 €  
 Conservación cementerio..... 229,00 €

Epígrafe noveno: Derechos de uso a 75 años

A) Nichos de 1ª, 2ª y 3ª..... 2.805€  
 B) Nichos de 4ª altura..... 1.944€  
 C) Nichos de 5ª altura..... 1.293€  
 D) Derechos de uso de instalación funeraria sobre solar de 13,60m2 para construcción de capilla.... 17.265€  
 E) Expedición título derecho funerario de uso en nichos capillas, solares, criptas y sepulturas..... 5,50€  
 F) Conservación cementerios nichos..... 687€  
 G) Conservación cementerios solares (cementerio nuevo)..... 687€

1.- Nota común a todos los epígrafes:

El importe de los sellos municipales se englobará en el total de la cuota tributaria de cada epígrafe correspondiente, dicho cambio no supone ninguna variación respecto del total a pagar y se consigue simplificar la gestión del cobro por la actividad de cementerios.

**Artículo 7º. DEVENGO**

Se devenga la Tasa y nace la obligación de contribuir cuando se inicie la prestación de los servicios sujetos a gravamen, entendiéndose a estos efectos, que dicha iniciación se produce con la solicitud de aquellos.

**Artículo 8º. DECLARACIÓN, LIQUIDACIÓN E INGRESO**

1. Los sujetos pasivos solicitarán la prestación de los servicios de que se trate.

La solicitud de permiso para construcción de mausoleos y panteones irá acompañada del correspondiente proyecto y memoria, autorizados por facultativo competente.

2. Cada servicio será objeto de liquidación individual y autónoma, que será notificada, una vez que haya sido prestado dicho servicio, para su ingreso directo en las Arcas Municipales en la forma y plazos señalados en el Reglamento General de Recaudación.

**Artículo 9º. INFRACCIONES Y SANCIONES**

En todo lo relativo a la calificación de infracciones tributarias, así como de las sanciones que a las mismas correspondan en cada caso, se estará a lo dispuesto en los artículos 77 y siguientes de la Ley General Tributaria.

http://www.caib.es/eboibfront/pdf/es/2015/80/920975





## VIGENCIA

Las modificaciones de la presente ordenanza fiscal, aprobadas por acuerdo de Pleno en fecha 26 de marzo de 2015 , publicada la aprobación definitiva en el BOIB nº de fecha , entrarán en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de las Islas Baleares, permaneciendo vigente hasta su modificación o derogación expresa.

Eivissa, 20 de mayo de 2015

**La regidora**

María Fajamés Costa

